



OFORD.: N°40441
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N° 1256273, de fecha 20 de agosto de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020090381394
Santiago, 01 de Septiembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
Diego De La Cuadra Castillo - Caso(1256273)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "*Ley de Transparencia*", lo siguiente:

"Señores CMF, necesito saber que información pueden entregar sobre las empresas que hoy forman parte REAE. Dicha nformación debería ser de los último tres años, considerando a lo menos, niveles de ingresos por tipos de servicios, clientes, y cualquiera otra posible de entregar por su parte. Agradeciendo su gentil respuesta, Atte." (sic)

Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar:

En lo referido a la información remitida por las entidades inscritas y vigentes en el Registro de Empresas de Auditoría Externa (REAE) que lleva esta Comisión, esta corresponde a la señalada en el Título V de la Norma de Carácter General N°275 de 2010, normativa que puede revisar en el sitio web www.cmfchile.cl, en la sección Valores y Seguros y luego dirigiéndose a la siguiente ruta: Legislación y Normativa / Normativa.

Con respecto a la información remita de acuerdo a lo indicado en las letras B) y C) del título V de la NCG N°275, enviada para efectos de fiscalización, por alrededor de 160 entidades del REAE, durante los últimos 3 años, se informa que se deniega su acceso, configurándose al respecto las siguientes causales de reserva:

a) La dispuesta en el numeral 2 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su

seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

b) La dispuesta en el numeral 1 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a que la divulgación de los datos requeridos afectaría el debido cumplimiento de las funciones de la CMF.

c) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y a lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, se informa que en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3548, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.




GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020404411257832xwhNZyRumbdNATbfqiKTzspswGmusp